

PLAZO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Existe un tipo de **plazo general** en el cual el particular deberá interponer el recurso de revocación dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Al mismo tiempo existen los **plazos especiales** señalados en los artículos 127 y 128 del CFF, estos son:

- a) Si el particular va a interponer el recurso en contra de violaciones cometidas dentro del PAE antes del remate, el plazo será hasta que se publique la convocatoria y dentro de los siguientes 10 días a la fecha de esta misma publicación.
- b) Cuando se trate de actos de ejecución sobre *dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material*, el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al que surta efecto la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente a la diligencia de embargo.
- c) Así mismo, el tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones o titular de los derechos embargados podrá interponer el recurso de revocación en cualquier tiempo.

Referencia:

Justia (2023) Preguntas y respuestas sobre recurso de revocación. Justia. Recuperado de: <https://mexico.justia.com/derecho-fiscal/recurso-de-revocacion/preguntas-y-respuestas-sobre-recurso-de-revocacion/>